

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-03-002-2014-00290-01

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MANUEL ALBERTO CAMPOS BUSTOS Y OTROS CONTRA JOSÉ VICENTE CAMPOS BUSTOS.

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que el recurso de apelación presentado en contra de una providencia que se emita en audiencia debe interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Que al momento de formularse el recurso en la audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización el apelante deberá precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Que en caso de no sustentarse el recurso, el juez de segunda instancia lo declarará desierto.

De otro lado, el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 establece que, *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho mediante auto del 31 de mayo de 2021, ordenó conceder el término de 5 días a los impugnantes para que sustentaran por escrito el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 28 de abril de 2017 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

Verificado el expediente, se observó que el término otorgado a los recurrentes venció en silencio, razón por la cual se **DECLARA** desierto el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia del 28 de abril de 2017 proferida por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Neiva, y consecuente con ello se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3835a596c6fd92a994955975b08d82b5562addf049c7f86225585f1956f17ca4

Documento generado en 21/06/2021 11:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>